

ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: GILBERTO RIOS GONZALEZ C.C. 7.511.274
DEMANDADO: JHON FABIO GONZALEZ RENDON C.C. 7.539.114
RADICADO: 630014003006-2020-00274-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Luego del análisis de dicha demanda y los anexos aportados, encuentra el despacho que los hechos no están conforme a las pretensiones de la demanda, pues en el acápite de los hechos de la demanda se indica el valor de cada una de los cánones causado y no pagados mes por mes; mientras que en las pretensiones no se hace la respectiva discriminación, incumpliendo con lo señalado en los Numerales 4º y 5º del artículo 82 del Código General del Proceso “... 4º Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad... 5º Los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y enumerados. (Rayas del Despacho).

En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento a lo señalado por el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso “... *el juez declarará inadmisble la demanda:... 1º Cuando no reúna los requisitos formales...*”, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y de paso concederle a la parte demandante un término de cinco (5) Días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, con el fin de subsanar los defectos anotados so pena de rechazo (Art. 90 del C. G.P).

Notifíquese;


Juan Sebastián Villamil Rodríguez
Juez. -

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO N° 078 DEL 18 DE MAYO DE 2021 BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ SECRETARIA
